

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 28

(03 de agosto de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los preceptos y principios contenidos en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, la cual les otorga la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el fundamento legal del fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra enmarcado en la Ley 1286 de 2009 y en el CONPES 3582 del 2009.

Que en consideración a los cambios de políticas nacionales sobre fomento a la investigación y teniendo en cuenta la estructura organizacional actual de la Universidad Tecnológica de Pereira, en especial la creación de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, se hace necesario ajustar la normatividad interna permitiendo su adecuación a las nuevas realidades nacionales e institucionales.

Que el Consejo Académico se pronunció sobre este Acuerdo, de conformidad, en sesión llevada a cabo el 19 de julio de 2016, como consta en la certificación expedida por la secretaria de dicho órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que por lo antes expuesto,

ACUERDA:

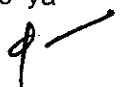
TÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Para efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

INVESTIGACIÓN BÁSICA: Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden, principalmente, para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada, que contribuya a las líneas estratégicas de investigación de la universidad.

INVESTIGACIÓN APLICADA: Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

DESARROLLO EXPERIMENTAL: Trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación o la experiencia práctica, y están dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.



INNOVACIÓN: Es la concepción e implantación de cambios significativos en el producto, el proceso, el marketing o la organización de la empresa con el propósito de mejorar los resultados y la intención de ser útiles para el incremento de la productividad y la competitividad.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Un grupo de investigación científica o tecnológica es un conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

LINEA DE INVESTIGACIÓN: Es el área de interés científico definido por un grupo de investigación para el cumplimiento de sus objetivos en el marco de una política institucional.

LINEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL: Son las áreas que la Universidad prioriza según su misión, visión, capacidades y necesidades identificadas en el sector externo.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN: Son un grupo de estudiantes que se reúnen alrededor de un tema que se desarrolla con estrategias investigativas, con unos marcos de referencia teórica, con miras a aportar a la reflexión y a la investigación formativa. Los semilleros funcionan como una actividad extracurricular que se articula como comunidad académica al sistema de investigación de la Universidad, bajo la coordinación de un docente.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2: Se adopta como principios que orientan la investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira los siguientes:

- a) La Investigación es un permanente proceso de intercambio y reatualización de los investigadores con la sociedad para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la misma y para orientar la difusión de los resultados, valorarlos y transferirlos a la sociedad.
- b) La Investigación tendrá un enfoque hacia la resolución de problemas regionales y nacionales, al fomento de "spin off" o empresas de base tecnológica y a la innovación.
- c) La Investigación es una actividad que se realiza en un marco de libertad académica, con autonomía e independencia crítica, la cual debe ser evaluada de manera permanente por pares académicos externos.
- d) La Investigación es una actividad intelectual que se constituye en el eje de la evolución del docente, de su crecimiento académico, profesional y que permite proveer educación de alta calidad, modernizaciones curriculares y la transformación de la universidad.
- e) La investigación es una actividad misional de la Universidad Tecnológica de Pereira que se debe articular con la docencia y la extensión.

- f) La Investigación es una actividad que fomentará la protección de los recursos naturales.

TÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: Se adoptan como objetivos que fomentan la investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira los siguientes:

- a) Consolidar la Universidad Tecnológica de Pereira como una Institución que tiene el compromiso de educar integralmente con base en la actividad investigativa que desarrolla.
- b) Institucionalizar la investigación como práctica académica permanente, financiada y orientada de acuerdo con la misión de la Universidad.
- c) Hacer de la investigación un vehículo para la articulación de la Universidad con la sociedad en la búsqueda de soluciones de problemas regionales y nacionales.
- d) Fomentar la investigación en las artes, las humanidades, y la creación artística, como elementos esenciales en el crecimiento del acervo cultural y en el desarrollo de las personas como seres culturales.
- e) Propender por visibilizar los productos académicos derivados de los procesos de investigación, logrados en las diversas áreas del conocimiento.
- f) Establecer las políticas sobre la administración de la propiedad intelectual resultado de toda actividad de investigación.

TÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 4: Se adoptan como lineamientos que fomentan la investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira los siguientes:

- a) Realizar Investigación relevante y esencial para la sociedad, fundamentada en principios éticos, que contribuyen al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y del país.
- b) Desarrollar las alianzas necesarias para promover e impulsar la investigación al interior de la Universidad.
- c) Apoyar la investigación en sus diversas manifestaciones mediante la realización de proyectos compatibles con los recursos disponibles.
- d) Adelantar acciones de promoción, asesoría, seguimiento y administración de proyectos que cuenten o no con financiación interna o externa.
- e) Promover la difusión de los resultados producto de la investigación.
- f) Desarrollar una capacidad institucional en investigación con miras a lograr un reconocimiento nacional e internacional.
- g) Generar conocimientos que apoyen y contribuyan al mejoramiento de los programas académicos de la Universidad.

- h) Lograr una participación activa de la comunidad universitaria en las actividades de investigación.
- i) Articular la investigación con el Sistema Departamental y Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA PARA FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5: Estamentos. Para efectos de las actividades de administración, fomento y desarrollo de la investigación la Universidad cuenta con los siguientes estamentos: Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, Comité Central de Investigaciones, Comité de Propiedad Intelectual, consejos de facultad, comités de investigaciones, innovación y extensión por facultad, grupos de Investigación, semilleros de investigación, docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 6: Financiación. La investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira será financiada a través de los recursos aprobados anualmente para esta actividad por el Consejo Superior Universitario y con los dineros que se obtengan de la financiación o cofinanciación de proyectos por parte de entidades externas.

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 7: Responsabilidades del Consejo Académico. Corresponde al Consejo Académico con respecto a la Investigación:

- a) Recomendar al Consejo Superior las políticas de investigación que deba desarrollar la institución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 20 del Estatuto General y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b) Adoptar los criterios de selección y aprobación de los proyectos en las convocatorias internas, que previamente han sido propuestos por el Comité Central de Investigaciones.
- c) Aprobar las disminuciones de docencia directa para los docentes de planta que tengan proyectos de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.
- d) Evaluar y aprobar los criterios propuestos por el Comité Central de Investigaciones para otorgar reconocimientos a docentes destacados, a través de convocatorias públicas realizadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

CAPÍTULO II DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 8: Funciones de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión. Además de las funciones señaladas en la estructura orgánica, la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, en su proceso Administración Institucional de la Investigación tendrá las siguientes:

- a) Gestionar la aprobación de los acuerdos o actos administrativos necesarios para la implementación del presente Acuerdo.

- b) Promover el espíritu científico e investigativo en el medio universitario, organizando y desarrollando actividades que faciliten la ejecución de planes y programas de investigación.
- c) Centralizar la información y coordinar las actividades de investigación y estudios especiales de carácter interdisciplinario, facilitando la comunicación entre las personas que adelantan estas tareas.
- d) Difundir en los diferentes programas académicos, los planes de desarrollo nacional, departamental y local, con el fin de circunscribir en lo posible los planes de investigación internos de la Universidad en dichos marcos.
- e) Adelantar los trámites de otorgamiento de registros de propiedad intelectual ante los organismos gubernamentales competentes y hacer seguimiento a los mismos.
- f) Realizar actividades de valoración y comercialización de desarrollos tecnológicos y de la producción intelectual originada por la investigación en la Universidad.
- g) Fortalecer y consolidar la investigación a través de convocatorias internas para la financiación de proyectos.
- h) Establecer relaciones de intercambio y colaboración interinstitucional con organismos nacionales o extranjeros en el campo de la investigación científica y tecnológica.
- i) Fomentar la investigación formativa de estudiantes de pregrado a través de los semilleros de investigación.
- j) Impulsar y coordinar la publicación y difusión de material científico y de los resultados de las investigaciones.
- k) Fomentar la investigación que conduzca a la protección de los recursos naturales.
- l) Realizar el trámite de aval institucional de proyectos que participarán en Convocatorias o convenios externos ante la Rectoría.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 9: Comité Central de Investigaciones. El Comité Central de Investigaciones se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión y estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico o su delegado.
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado.
- d) Cuatro docentes con experiencia investigativa y con formación mínima de maestría y un producto resultado de investigación de nuevo conocimiento verificable en los últimos tres (3) años. Serán elegidos por el conjunto de docentes de planta o transitorios de tiempo completo o medio tiempo que sean de categoría auxiliar y que tengan mínimo un año de experiencia con la Universidad, pertenecientes a grupos de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

- e) Un egresado con un nivel mínimo de maestría elegido por los egresados para un periodo de dos años, a través de la Asociación Nacional de Egresados.
- f) Un representante de los estudiantes de posgrado que se encuentre vinculado en un grupo de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.
- g) Un representante de los estudiantes de pregrado que pertenezca a un grupo de investigación o semillero de investigación y que cuente al menos con una publicación.
- h) La persona que realice las funciones relacionadas a Gestión Tecnológica, Innovación y Emprendimiento de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

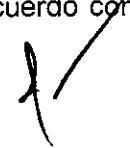
PARÁGRAFO I: El Rector presidirá el Comité central de Investigaciones cuando lo considerare conveniente.

PARÁGRAFO II: Cumplirá las funciones de Secretario del Comité, el profesional encargado de las actividades de la Administración Institucional de la Investigación de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión.

PARÁGRAFO III: Los miembros del Comité que sean elegidos o designados tendrán un período de dos años.

ARTÍCULO 10: Funciones del Comité Central de Investigaciones. El Comité Central de Investigaciones tendrá las siguientes funciones en lo que respecta a la investigación:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión en temas relacionados con el fomento a la investigación, para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Recomendar al Consejo Académico orientaciones o medidas concretas sobre políticas o aspectos organizacionales de la investigación.
- c) Presentar a consideración del Consejo Académico los criterios para la asignación de los recursos en las convocatorias internas.
- d) Presentar a consideración del Consejo Académico los criterios para los distintos reconocimientos y premios de los investigadores de la Universidad
- e) Asesorar en el diseño de los términos de referencia de las convocatorias para la financiación interna de proyectos de investigación.
- f) Acompañar el proceso de selección y clasificar los proyectos a financiar de acuerdo con los resultados de cada convocatoria, respetando los criterios aprobados por el Consejo Académico.
- g) Analizar y aprobar la creación de nuevos grupos y semilleros de investigación, procurando la consolidación y el fortalecimiento de los mismos, y de acuerdo con el **Plan de Gestión de las facultades**.



CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11: Además de las funciones señaladas en el Estatuto General, corresponden al Consejo de Facultad, con respecto a la investigación:

- a) Promover la creación, modificación o eliminación de las líneas de investigación de la Facultad, previa recomendación del Comité de Investigación, Innovación y Extensión de la misma, de acuerdo con sus áreas estratégicas enmarcadas dentro del correspondiente **Plan de Gestión de la Facultad**.
- b) Analizar y recomendar ante la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión la conformación, actualización y eliminación de nuevos grupos y semilleros de investigación de acuerdo con el **Plan de Gestión de la facultad**, procurando la consolidación y el fortalecimiento de los mismos.
- c) Avalar con base en los resultados de las evaluaciones externas los proyectos de investigación que no requieran financiación.
- d) Estudiar, verificar y recomendar a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión el número de horas de dedicación del docente al proyecto de investigación, las cuales deberán ser reportadas en el proyecto con la firma del decano.
- e) Aprobar el informe final de los proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES

ARTÍCULO 12: Comité de Investigación, Innovación y Extensión. En cada Facultad existirá un comité de investigaciones, innovación y extensión, conformado por:

- a) El Decano.
- b) Un director de programa elegido por el Consejo de Facultad.
- c) Tres docentes de la Facultad elegidos por los docentes de la misma.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión de la facultad que sean elegidos o designados tendrán un período de dos años y es necesario oficializarlo ante la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

ARTÍCULO 13: Funciones del Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión. Las funciones del Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión de cada facultad en lo que corresponde a la Investigación e Innovación son las siguientes:

- a) Revisar la creación, modificación o eliminación de las líneas de investigación de la facultad de acuerdo con las áreas estratégicas enmarcadas dentro de su plan de gestión y presentar informe al Consejo de Facultad con su respectiva recomendación.
- b) Analizar la pertinencia con las políticas, líneas y grupo de investigación y el plan de trabajo presentado, para emitir su recomendación ante el Consejo de Facultad y solicitar su posible inscripción en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

- c) Realizar la evaluación interna de las propuestas de investigación, teniendo en cuenta los criterios señalados a continuación:
 - Criterio programático: Evaluación del proyecto respecto a las líneas o políticas de investigación adoptadas por el Consejo Académico. Justificación del proyecto de acuerdo con los objetivos y necesidades de los programas académicos de la respectiva Facultad o Escuela y de acuerdo con las necesidades de la región y el país.
 - Criterio ético: Según la evaluación hecha por el comité de bioética para los estudios realizados en seres humanos.
 - Criterio de disponibilidad del recurso humano y físico: De acuerdo con las necesidades esbozadas en el proyecto se consideran entre otras:
 - Disponibilidad de los talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas.
- d) Revisar con base en los resultados de las evaluaciones externas los proyectos de investigación que no requieran financiación.
- e) Evaluar los informes parcial y final de los proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.
- f) Brindar respuesta oportuna a las solicitudes de información enviadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión relacionada con los grupos y los proyectos de investigación adscritos a la facultad.
- g) Tener conocimiento de los objetivos, resultados y estados parciales de todos los proyectos en ejecución de su facultad.
- h) Propiciar la presentación de proyectos que conlleven la integración de la Universidad con el medio, de tal manera que ellos sirvan para la solución de problemas regionales o nacionales.
- i) Revisar los programas de pregrado y postgrado en relación con la formación en investigación y proponer al Comité Curricular del programa respectivo las reformas pertinentes.
- j) Cada dos años, los Comités de Investigación, Innovación y Extensión de las Facultades y el Comité Central de Investigaciones de la Universidad, harán la evaluación de los resultados de la actividad investigativa de los Grupos y Semilleros de Investigación y de su **Plan de Trabajo**.
- k) Las demás que el Consejo de Facultad le designe relacionadas con el propósito del comité.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 14: Deberes de los investigadores:

- a) Actuar siempre con responsabilidad en el manejo de la información, elementos, equipos y recursos que le sean entregados durante la ejecución del proyecto y una vez finalizado éste.
- b) Emplear todos los conocimientos y habilidades para la realización eficaz y oportuna del proyecto y, ejecutarlo con los montos calculados para cada rubro del presupuesto y en el tiempo establecido en el respectivo cronograma del proyecto.

- c) Suscribir un acta a quien se le aprueba un proyecto de investigación financiado por la Universidad o por una entidad externa, en la que se compromete a cumplir con los términos del contrato de investigación. La Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión dejará constancia en dicha acta de los recursos que otorgará para dicho proyecto.
- d) Presentar los informes parciales y finales al Consejo de Facultad de los proyectos de investigación, con copia a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.
- e) Difundir los resultados de la investigación dentro de los sanos criterios de la ética profesional, sobre proyectos de investigación que involucren seres vivos o materiales procedentes de los mismos, velando por los valores y principios institucionales que sobre los derechos de propiedad intelectual existan en el orden jurídico de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

PARÁGRAFO 1: Los Grupos de Investigación que no se encuentren a paz y salvo con la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, no podrán presentarse a convocatorias internas, ni registrar proyectos en ninguna de las modalidades (Sin financiación, Año Sabático, Proyecto Doctoral).

PARÁGRAFO 2: Los docentes vinculados a la Universidad en la modalidad de tiempo completo (de planta o transitorios) no podrán dirigir o coordinar grupos de investigación ni tampoco revistas de otras Instituciones, salvo en aquellos casos que medie un convenio o contrato que establezca dicho compromiso.

ARTÍCULO 15: Derechos de los investigadores

- a) Contar con la asesoría técnica y administrativa de la Universidad y un acompañamiento en los procesos.
- b) Recibir formación o capacitación en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información, y en el análisis de los resultados.
- c) Detentar los derechos morales sobre las obras, invenciones o creaciones derivadas de la producción de su ingenio en las condiciones que prevén la Constitución Nacional, los tratados Internacionales sobre la materia, las leyes y los reglamentos de la Universidad.
- d) Compartir con la Universidad de acuerdo con las normas vigentes, las regalías y demás derechos adquiridos por cualquier tipo de registro de propiedad intelectual cuando el uso de los resultados de la investigación tiene fines comerciales y de lucro.
- e) Participar como investigadores principales o co investigadores en proyectos de investigación oficialmente inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión. Derecho del que gozarán los docentes de planta, docentes transitorios de tiempo completo y medio tiempo.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 16: Conformación Grupos de Investigación. Podrán ser miembros de un grupo de investigación todos los docentes, empleados, estudiantes de pregrado y posgrado vinculados a la Universidad Tecnológica de Pereira, como también, podrán participar investigadores y personal de apoyo vinculados a entidades externas.

ARTÍCULO 17: Dirección del Grupos de Investigación. La dirección del grupo de investigación estará a cargo de un docente de planta o transitorio de medio tiempo o tiempo completo vinculado a la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO 18: Condición de participación en otros Grupos. Un docente de planta o transitorio de tiempo completo de la Universidad Tecnológica de Pereira no podrá dirigir un grupo de investigación de otra institución.

ARTÍCULO 19: Relación entre Grupos de Investigación. Los Grupos de Investigación de la Universidad Tecnológica de Pereira podrán desarrollar proyectos conjuntos con grupos de otras instituciones, estableciendo condiciones claras de cooperación a través de convenios o alianzas. También se propenderá por la articulación de los Grupos de Investigación al interior de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO 20: Funciones del director de un grupo de investigación. Las funciones del director de un Grupo de Investigación son:

- a) Organizar las diferentes actividades del grupo mediante el aprovechamiento eficiente del talento humano y la infraestructura disponible con criterios de equidad y beneficio colectivo, tanto para el grupo como para la Institución.
- b) Facilitar la vinculación al grupo de nuevos docentes y semilleros de investigación, cuyo perfil contribuya al fortalecimiento del mismo.
- c) Coordinar y apoyar la participación de su grupo en convocatorias internas y externas, así como en iniciativas afines a los objetivos del grupo.
- d) Velar por la actualización permanente de la información de su grupo en las plataformas informáticas internas (Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión) externas (GrupLac) previstas para tal fin.
- e) Atender oportunamente los requerimientos realizados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, el Consejo de Facultad, el Comité Central de Investigaciones, el Comité de Investigaciones, Innovación y Extensión de la Facultad.
- f) Responder por la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de trabajo del grupo y su actualización periódica, como también de los proyectos de investigación adscritos a su grupo y velar por el cumplimiento de los productos esperados y la entrega oportuna de los informes técnicos y financieros.
- g) Solicitar la renovación del reconocimiento institucional del grupo.
- h) Adelantar gestiones con el concurso de la unidad académica a la cual se encuentra adscrito, con Planeación, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, para que el grupo cuente con la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- i) Desarrollar su actividad investigativa en el marco de los principios establecidos en el presente Acuerdo.
- j) Respetar y hacer respetar la normatividad sobre propiedad intelectual vigente en Colombia.
- k) Representar al grupo en las instancias y eventos que así lo requieran.
- l) Las demás que le asignen las normas de la institución.

PARÁGRAFO I: Las funciones de dirección de un grupo de investigación no generan derecho a disminución de docencia directa.

TÍTULO VI DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

ARTÍCULO 21: La Universidad propenderá por el fortalecimiento y la consolidación del Sistema de Investigación a través del:

- Fomento a la investigación,
- Mejora en la infraestructura física y administrativa que soporta las actividades de investigación,
- Articulación de forma eficiente de las actividades de docencia con las actividades de investigación de los profesores y grupos de investigación,
- Apoyo a la divulgación y publicación de los resultados de investigación e impulso de la internacionalización de la investigación.

ARTÍCULO 22: La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión realizará periódicamente convocatorias internas para la financiación de proyectos, que permitan la consolidación de los grupos de investigación existentes y gestionará la infraestructura y facilidades para el desarrollo de actividades de investigación ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 23: Todas las unidades e instancias del orden académico, administrativo o de apoyo, en virtud de su carácter misional, deben contribuir de forma proactiva, ágil y oportuna al buen desarrollo de las actividades de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 24: La Universidad promoverá la articulación de los programas de posgrados con los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 25: La Universidad, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, y la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, promoverá estrategias de movilidad de investigadores y proyectos de cooperación, entre otros, que fortalezcan la internacionalización de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 26: La Universidad fomentará la creación y consolidación de redes de cooperación nacional e internacional a través de profesores a quienes se les otorgue comisiones de servicio.

ARTÍCULO 27: La Universidad promoverá la creación de redes de cooperación entre diferentes grupos de investigación al interior de la Universidad, en el marco de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación que promueve la investigación asociativa, multi, inter y transdisciplinaria.

ARTÍCULO 28: Las Facultades podrán adelantar actividades de fomento a la investigación soportados en los recursos propios de sus fondos, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión.

ARTÍCULO 29: La Universidad fomentará la excelencia en la calidad de la Investigación mediante reconocimientos a los investigadores en sus diferentes etapas de formación.

ARTÍCULO 30: Se otorgará disminución de docencia directa a los Investigadores Principales de los proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión (Convocatorias Internas, Externas y Proyectos Sin Financiación) y a los co-investigadores siempre y cuando participen en proyectos de convocatorias externas que hayan recibido aval por parte de la Universidad y existan las respectivas disponibilidades presupuestales. Derecho que sólo aplica para docentes de planta. A los docentes transitorios que participen como investigadores principales o coinvestigadores se les aplicará lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 21 del 2007 y aquellas normas que lo adicione o modifique.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión limitará el número de propuestas presentadas por Grupos de Investigación de la Universidad a convocatorias externas, teniendo en cuenta la disponibilidad del investigador principal en su plan de trabajo, cumpliendo las políticas institucionales sobre disminución de docencia directa.

TÍTULO VII DE LA ARTICULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 31: La Universidad Tecnológica de Pereira a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión articulará la investigación, la innovación y la extensión Institucional, diseñando lineamientos sobre los siguientes temas:

- Innovación y Emprendimiento,
- Transferencia de resultados de conocimiento
- Propiedad Intelectual
- Extensión
- Prácticas Universitarias
- Procesos Editoriales
- Comité de Bioética

ARTÍCULO 32: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones sobre la administración y el fomento a la investigación que se encuentran vigentes hasta la fecha y le sean contrarias, en especial el Acuerdo número 25 de agosto 1º de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira, a los tres (03) días del mes de agosto del año 2016.


CARLOS LUGO SILVA
Presidente


MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Secretaria General Encargada